

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2020-00479-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No.2020-00479-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS** en contra de los señores **CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO Y SOFIA LORENZA RODAS VALENCIA**.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por las siguientes falencias:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

De cara acreditar la representación legal de la entidad demandante y por lo tanto la legitimidad para apoderar un abogado que represente sus intereses por parte de la Hermana MYLENA ROSERO VELASCO, se deberá acompañar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la institución como entidad sin ánimo de lucro.

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado **CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO**, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Igualmente se le sugiere que indague por los correos electrónicos de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el

artículo 8 del Decreto 86/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida **por LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS** quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de **CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO** or lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Rad. 17001-40-03-003-2020-00479-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 147
FECHA: 15 de diciembre de 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

ME.